

Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones SA-MCNUN-13-2026

Yopal, 13 de octubre de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUNCHÍA

Despacho del Alcalde – Oficina de Contratación
Carrera 5 N.º 7-44, Palacio Municipal, segundo piso
Nunchía, Casanare
contratacion@nunchia-casanare.gov.co

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N.º SA-MCNUN-13-2026

Objeto: Brindar atención integral a cuatro (4) adultos mayores del municipio de Nunchía – Casanare

Tipo de documento: Observaciones

Respetados señores:

Yo, **ÁNGELA TOBO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.032.389.364, actuando en calidad de representante legal de **CASA CLUB LOS CERROS S.A.S.**, NIT 900.884.446-9, con domicilio en Yopal (Casanare), dirección kilometro 3 vía Sirivana Hotel la Bendición Yopal casanare celular 321 376 9119 y correo electrónico casaclublocerros@gmail.com, de manera respetuosa y dentro del plazo fijado en el cronograma del proceso, presento las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con el numeral 2.4 del mismo y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Observaciones

1. Códigos UNSPSC exigidos para la experiencia (numeral 5.3.1, páginas 50 y 51; numeral 5.3.1.1, página 53; numeral 6.2.1, páginas 67 y 68)

El pliego exige que el contrato de experiencia acredite el 100% de diecisiete (17) clases UNSPSC. Tres de ellas – 80111600 (Servicios de personal temporal), 93131600 (Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición) y 85121500 (Servicios de prestadores de cuidado primario) – no corresponden a ninguno de los diecinueve ítems del numeral 3.1.1 ni a la clasificación UNSPSC del objeto (páginas 27 a 29). Exigir clases ajenas al objeto restringe la participación sin relación con la capacidad real para ejecutar el contrato, en contra de los principios de selección objetiva y proporcionalidad (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Solicitud: excluir las clases 80111600, 93131600 y 85121500 y exigir un número razonable de las clases restantes, por ejemplo, el mínimo de diez (10) ya previsto para MiPymes y empresas de mujeres.

2. Fórmulas y márgenes de los indicadores (numeral 5.2.2.2, página 46; numeral 5.2.2.3, página 47)

El nivel de endeudamiento se calcula como $(\text{Pasivo total} / \text{Activo total}) \times 100$ con margen “menor o igual al 0,44”. Las rentabilidades del patrimonio y del activo también se multiplican por 100, con márgenes de 0,16 y 0,11. Al multiplicar por 100 el resultado queda en porcentaje, de modo que el margen de endeudamiento sería 0,44% (prácticamente imposible de cumplir) y los de rentabilidad casi nulos.

Solicitud: precisar si los márgenes se expresan como índice (0,44; 0,16; 0,11) o como porcentaje (44%; 16%; 11%), ajustar las fórmulas en consecuencia y publicar el análisis del sector que soporta los valores de liquidez (4,36) y cobertura de intereses (6,57).

3. Indicadores diferenciales para MiPymes y empresas de mujeres (numerales 5.2.2.5 y 5.2.2.6, páginas 48 y 49)

El texto indica que los indicadores se flexibilizan en un 10% respecto de los exigidos a los demás oferentes. Sin embargo, la tabla de la página 49 trae valores distintos (liquidez 1,6; endeudamiento 0,7; cobertura 1; rentabilidad del patrimonio 0,05; rentabilidad del activo 0,04), que no equivalen a esa reducción, y la viñeta que la precede dice que aplica “para los demás proponentes”.

Solicitud: aclarar cuáles indicadores aplican a las MiPymes y empresas de mujeres y cuáles a los demás proponentes.

4. Fecha de corte de la información financiera (páginas 44, 45 y 47)

En el numeral 5.2.2.1 (página 44) el corte es el 31 de diciembre de 2025, mientras que en el numeral 5.2.2.2 (página 45) es el 31 de diciembre de 2024. Además, la nota de la página 47 indica que el proponente señalará el año con el que desea ser evaluado.

Solicitud: unificar el criterio e indicar con claridad la fecha de corte con la que se evaluará la capacidad financiera y organizacional.

5. Estudio previo de soporte (páginas 25, 31 y 81)

El numeral 3.1.2 (página 25) cita el Estudio Previo N.º 124 de octubre de 2025, mientras que el lugar de ejecución (página 31) y el Capítulo IX de riesgos (página 81) citan el Estudio Previo N.º 117 de septiembre de 2026.

Solicitud: precisar cuál es el estudio previo vigente que soporta el proceso y corregir la referencia equivocada.

6. Profesional especialista en geriatría (numeral 6.2.3, página 68)

El numeral 6.2.3 señala como obligatorio un profesional especialista en geriatría, pero este perfil no aparece en el personal mínimo del numeral 5.3.2 (páginas 57 y 58) ni en la tabla de puntaje del equipo profesional (página 69).

Solicitud: aclarar si se exige este profesional y, en caso negativo, suprimir la mención.

7. Referencia a otro municipio (numeral 6.2.3, página 70)

La segunda nota bajo la tabla de terapia física indica que los ofrecimientos no tendrán costo adicional para el "Municipio de Villanueva".

Solicitud: corregir la referencia por Municipio de Nunchía.

8. Año del salario mínimo (numeral 1.2, página 4)

El factor 1 indica "salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024", aunque cita los decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026 y el valor de \$1.750.905, que corresponde a 2026.

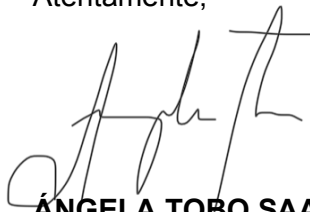
Solicitud: corregir el año a 2026.

Petición

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que estas observaciones sean resueltas de manera motivada en la respuesta prevista en el cronograma para el 14 de octubre de 2026, y que las correcciones se incorporen en el pliego de condiciones definitivo.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico casclublocerros@gmail.com y en el celular 321 376 9119.

Atentamente,



ÁNGELA TOBO SAAVEDRA

C.C. 1.032.389.364

Representante Legal

CASA CLUB LOS CERROS S.A.S.

NIT 900.884.446-9